

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Tomo V.

PACHUCA.—Sabado 1º de Noviembre de 1873.

Num. 53.

PARTE OFICIAL.

El C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Gobernacion se me ha dirigido el decreto siguiente:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—Seccion 1.ª.—El C. Presidente de la Republica se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Sebastian Lerdo de Tejada, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

"El Congreso de la Union decreta:

"Artículo único. Se convoca á elecciones de diputados propietario y suplente al sétimo Congreso de la Union, á los ciudadanos del segundo Distrito electoral del Estado de Oaxima, debiendo verificarse las elecciones primarias el primer domingo del próximo mes de Noviembre y las secundarias el tercer domingo del mismo mes."

Palacio del Congreso de la Union. México, Setiembre veintiséis de mil ochocientos setenta y tres.—Manuel G. Cosío, diputado vicepresidente.—Julio Zárate, diputado secretario.—Francisco Castañeda y Nájera, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, oírse y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio nacional de México, á 27 de Setiembre de 1873.—Sebastian Lerdo de Tejada.—Al C. Lic. Cayetano Gómez y Perez, oficial mayor en cargo del despacho del Ministerio de Gobernacion."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Setiembre 27 de 1873.—Cayetano Gómez y Perez, oficial mayor.—C. Gobernador del Estado de Hidalgo."

Por tanto, mando se imprima, publique y oírse.

Palacio del gobierno en Pachuca, Setiembre 29 de 1873.—Justino Fernandez.—Pablo Telles, secretario de gobernacion.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 1.ª.—Circular.—Con esta fecha dice esta Secretaría á las oficinas que de ella dependen:

"Como ni en la Ordenanza de aduanas marítimas y fronterizas de 21 de Enero de 1853, ni en el arancel vigente, se reglamentan de una manera precisa los procedimientos judiciales en los casos de contrabando, fraude ó falta de observancia de lo prescrito en esas leyes, pues aunque al respecto el art. 93, cap. XXII del último arancel, se tuvo cuidado de hacerlo de manera que consideraba vigente la legislación anterior sobre dichos procedimientos judiciales, que terminantemente dió á los administradores de las aduanas el derecho de apelar, considerándolos representantes de la hacienda pública; con frecuencia sucede que algunos tribunales ú oficinas interpretan de una manera errónea, con notorio perjuicio del erario, el referido art. 93, y para evitar que esto se repita en lo sucesivo, así como para resolver las consultas pendientes, el C. Presidente de la Republica se ha servido acordar se recuerde á los tribunales y oficinas federales, que habiéndose declarado por el art. 1º de la ley de 22 de Noviembre de 1855, que subsistía la legislación anterior á 1853 con las modificaciones que por dicha ley se introdujeron, es evidente que abrogó el arancel de 1853 en la parte que reglamentaba los juicios en negocios de hacienda, y que revivió el art. 158 del arancel de 4 de Octubre de 1845, porque esa parte tan interesante de la administracion, no podía quedar sin base segura.

"En consecuencia, habiendo estado y estando vigente dicho art. 158, los administradores de las aduanas marítimas y fronterizas, como representantes de la hacienda pública, y los contadores ó interventores de ellas, son y serán reputados partes, por la misma hacienda, en los juicios de comisos aprehendidos en sus oficinas ó por sus subalternos. Igual carácter tendrán los comandantes de los cuerpos de celadores, cuando

las aprehensiones se hayan hecho por ellos ó en virtud de sus órdenes: podrán en consecuencia todos ó alguno de los empleados referidos, apelar y hacer gestiones y demandas que pertenecen á las partes, presentando sus escritas en papel comun, con el sello de la oficina, pudiendo hacerlo sin firma de letrado.

"Y como sucede varias veces que las oficinas aprehensoras de contrabandos, no son precisamente las aduanas, sino algunas otras de la Federacion ó de los Estados, el propio C. Presidente acuerda, haciendo uso de la facultad que al Ejecutivo concede el decreto de 12 de Diciembre último, que tienen esas oficinas, conforme al art. 160 del referido arancel de 845, la misma representacion é iguales derechos que los empleados mencionados."

Y por acuerdo del C. Presidente de la Republica, lo comunico á vd. para su conocimiento y para que se sirva publicarlo en el Estado de su mando.

Independencia y Libertad. México, Octubre 6 de 1873.—F. Mijia.—C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 1.ª.—Circular.—Hoy digo al ciudadano administrador de la aduana marítima de Veracruz lo siguiente:

"En vista del telegrama de vd., fecha de ayer, en que consulta á quién debe dirigirse para que lo represente ante el tribunal de circuito de Puebla, con el objeto de mejorar y sostener una apelacion que ha interpuesto; el C. Presidente de la Republica ha tenido á bien acordar se diga á vd.: que facultados los administradores y contadores de las aduanas marítimas, y de las demas oficinas recaudadoras de la Federacion, para representar al fisco en las instancias de los juicios en que se versen intereses de la hacienda pública, segun el tenor de los artículos 41 y 43 de la ley de 22 de Mayo de 1854, del art. 115 de la de 11 de Marzo de 1837, y de la circular de 6 del mes actual, está invitada en esta facultad la de encomendar su propia representacion para esos casos, á los empleados de hacienda de mas categoría en los lugares donde se encuentren los juzgados ó tribunales, cuando estos no funcionan en los puntos de la residencia de los empleados referidos, puesto que por sí mismos no pueden estos presentarse ante aquellos.—En tal virtud, dispone el mismo C. Presidente, que en el caso sobre que vd. consulta, confiera el encargo al jefe de hacienda de la Federacion en el Estado de Puebla, y que de igual modo proceda en todos los demás que ocurran; teniendo ademas presente, que segun lo proviene el art. 3º de la ley de 17 de Abril de 1850, el gobierno en cada caso, ó en los que lo crea conveniente, dará las instrucciones que juzgo necesarias, á fin de que se llenen las obligaciones propias de su accion fiscal."

Dígoles á vd. para su cumplimiento. Y lo inserto á vd. para su inteligencia y como recuerdo de lo prevenido sobre el particular, á fin de que lo tenga presente en los casos que ocurran.

Independencia y Libertad. México, Octubre 15 de 1873.—Mijia.—C. Administrador.....

El C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso del Estado ha decretado lo siguiente:

"Decreto núm. 155.—El tercer congreso del Estado de Hidalgo, decreta:

"Art. 1º Se concede al C. José María Ramírez, padre legítimo del guardia Isabel Ramírez, que murió en servicio del Estado, la cantidad de cien pesos.

"Art. 2º Se concede igualmente á la vi-

da ó hijos del guarda Nieves Perez, muerto en servicio del Estado, la cantidad de cien pesos; y mientras no reciban esta suma, mandará el ejecutivo que se les den cuatro pesos mensuales.

"Art. 3º Todos estos pagos se harán con cargo á la partida núm. 52 del presupuesto vigente."

Al ejecutivo del Estado para su sancion y cumplimiento.

Dado en el salon de sesiones en Pachuca, á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Cypriano Robert, diputado presidente.—Manuel T. Andrade, diputado secretario.—Feliciano Madrid, diputado secretario."

Por tanto, mando se observe, imprimase, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecucion.

Palacio del gobierno en Pachuca, Octubre 3 de 1873.—Justino Fernandez.—Pablo Telles, secretario de gobernacion.

—Estado de Hidalgo.—Secretaría de hacienda.—Seccion 1.ª.—Circular núm. 126.—

Debiendo sustituirse conforme á la ley de ingresos del próximo año fiscal, el actual impuesto del dos por ciento sobre las platas, con el derecho de alcabala que causarán algunos efectos eximidos al presente de ese impuesto en favor de la minería; y deseando el C. Gobernador cohesionar el interés de los particulares con el del Estado, que sería enormemente perjudicado si se permitiera hacer introducciones extraordinarias de los indicados efectos en los meses que aun quedan del actual año fiscal, ha dispuesto que no se permitan otras introducciones libres, de los efectos destinados á la minería que deben causar alcabala en el año próximo, mas que las precisas para atender á las necesidades de las empresas mineras en actual explotacion, á cuyo objeto servirá á V. de guía las introducciones verificadas en los dos últimos meses del año anterior. Las que excediesen sobre las habidas en esa época, causarían el derecho de alcabala en virtud de que su consumo se verifica despues que haya secado la exencion de que actualmente disfrutan por el reglamento de la ley de hacienda, los efectos que consume la minería.

Independencia y libertad. Pachuca, Octubre 29 de 1873.—F. Castillo.—C. administrador de rentas de.....

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO.

Juzgado de primera instancia de Zacualtipan.—Núm. 76.—Aun sigue en el mismo estado la causa que se instruye en este juzgado por el asesinato del C. Lic. Cayetano S. Hernandez, en razon de no haber sido aprehendidos hasta hoy los que aparecen como sospechosos en la comision del delito.

Tengo el honor de manifestarlo á vd. para que se sirva dar cuenta á esa superioridad y avisarme de enterado.

Independencia y Libertad. Zacualtipan, Octubre 2 de 1873.—Lic. R. L. Velasco.—Ciudadano secretario segundo del tribunal superior de justicia del Estado.—Pachuca.

Juzgado de primera instancia de Zacualtipan.—Núm. 77.—En virtud de la próroga concedida por un mes mas á uno de los defensores de los procesados por el homicidio de D. Tomás Olivares, sigue en su poder la causa, por no haber espirado aún el mes concedido.

Lo que tengo el honor de comunicar á vd. en cumplimiento de los avisos periódicos pedidos por esa superioridad.

Sírvase vd. dar cuenta á la misma y avisarme de enterado.

Independencia y Libertad. Zacualtipan, Octubre 2 de 1873.—Lic. R. L. Velasco.—Ciudadano secretario segundo del tribunal superior de justicia del Estado.—Pachuca.

Juzgado de primera instancia de Zacualtipan.—Sustituto.—Núm. 83.—La causa que en este juzgado se sigue por el homicidio del C. Lic. Cayetano S. Hernandez, aun sigue en el mismo estado que se manifestó á esa superioridad con fecha 2 del presente, en razon de no haber sido hasta hoy aprehendidos los que aparecen como sospechosos en la comision del delito.

Tengo el honor de comunicarlo á vd. para que se sirva dar cuenta á quien corresponde y avisarme de enterado.

Independencia y Libertad. Zacualtipan, Octubre 11 de 1873.—José Miguel Olivares.—Ciudadano secretario segundo del tribunal superior de justicia del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Son copias que certifico, Pachuca, Octubre 15 de 1873.—Pedro Montes de Oca, magistrado secretario.

ENCUENRA.

EL C. EUGENIO BARREIRO.

Ha sido nombrado representante de este Estado para arreglar acuerdos de los gobiernos de los de México y Morelos, todo lo relativo á la deuda del antes un solo Estado, y límites de los en que hoy se encuentra dividido el antiguo de México.

HOSPITAL MUNICIPAL.

Son dignos de elogio los esfuerzos del C. Dr. Ismael Talavera, por lograr como ha logrado, la mejor comodidad y asistencia de los infelices enfermos que tienen necesidad de acudir á aquel establecimiento de beneficencia. El hospital municipal mejora cada día y pronto llegará á ser un establecimiento digno de la cultura de esta capital.

NOTICIAS ESTADISTICAS.

En uno de nuestros números anteriores ofrecimos dar al público la curiosa noticia estadística remitida al gobierno por la municipalidad de Pisalores del Distrito de Jacala. Hoy empezamos á cumplir nuestra promesa como verán nuestros lectores en la tercera y cuarta página de nuestro número de hoy, que consagramos absolutamente á aquella interesante noticia.

CARRETERA.

El martes 21 del mes próximo pasado, deben haberse inaugurado los trabajos de apertura de la carretera, que atravesando por Nopala, Huichapan y Tecozautla de este Estado, y la municipalidad de Bizarron del de Querétaro, debe unir á aquellas poblaciones con la vía de Querétaro á Tampico. Las municipalidades expresadas han hecho grandes esfuerzos por la realizacion de una mejora tan importante; y segun sabemos han celebrado un contrato para prestarse mutuos auxilios, hasta consumir el bien que se propone disfrutar cuanto antes.

ASOCIACION GONZALEZ.

La Sociedad de artesanos de Huichapan, indifragable siempre en cuanto respecta al bienestar de sus miembros, ha dado principio á la construccion de los talleres en que deben ocuparse todos aquellos que necesitan de la proteccion de sus consocios. ¡Bien por los artesanos de Huichapan!

PROMULGACION DE LAS ADICIONES CONSTITUCIONALES.

En todos los Distritos del Estado han sido solemnes los actos de promulgacion y protesta de las reformas á nuestra Carta fundamental; podemos hoy afirmar, que en Hidalgo no hay retrogrados, y que los pueblos todos del Estado, aman, y no solo aceptan, los avances de las ideas democráticas.

TRANQUILIDAD PUBLICA.

Habiendo corrido algunos rumores relativos a la apaticion de una cuadrilla de malhechores por el rumbo de Ixmiquilpan y Zimapan, acordó el gobierno que saliera una expedicion de las fuerzas del Estado, mandada por el ciudadano ins. actor, quien con fecha 24 del pasado informa a la superioridad muy satisfactoriamente sobre la perfecta seguridad de que se disfruta en aquellos y otros distritos del Mezquital, siendo digno de tomarse en consideracion, el buen sentido de que estan animados los vecinos de aquellas comarcas. En seguida insertamos el informe a que hacemos referencia, y por el verán nuestros lectores, que son inexactas las noticias que se han publicado en algunos periódicos de la capital respecto a la falta de seguridad en aquellos rumbos, y que no tienen mas origen que el encargo particular de ciertos individuos contra las autoridades establecidas y el despecho que causa a otros no verse colocados en los puestos públicos, que indolentemente estan ambicionando para sí o para sus amigos. Verán especialmente nuestros lectores, que es absolutamente falso que haya sido plagiado el hijo del jefe político de Zimapan y que el administrador de rentas de dicho lugar fuera robado.

Inspeccion general de las fuerzas de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo.—Ayer he dirigido a esta cabecera, y por informes que me da el ciudadano jefe político, aparece ser falso que en este Distrito exista partida alguna de bandidos, habiendo dado origen a estas noticias los hechos que paso a referir a vd.

El 28 de Agosto se tuvo noticia en la gefatura de la existencia de una gavilla a las inmediaciones de esta villa, a pesar de lo vago de la noticia, el ciudadano jefe político hizo salir fuerza de esta plaza, compuesta de vecinos, y despues de recorrer los caminos y parajes denunciados, volvió sin haber encontrado nada. De este hecho se dió cuenta a ese superior gobierno con fecha 3 de Setiembre próximo pasado. En los últimos días de la primera quincena del presente, volvió a circular la noticia de la apaticion de seis bandidos en el camino de ésta a Ixmiquilpan, y en el acto la gefatura hizo salir fuerzas en su persecucion, sin que se llegara a la captura, ni aun noticia de la existencia de dicha gavilla. De esto dió a ese gobierno cuenta la autoridad por extraordinario. El día 13 del presente se recibió en la gefatura una comunicacion de la de Jacula, en la que avisó, que en el rio de Camarones, municipalidad de Cadereyta del Estado de Querétaro, habia una gavilla de cuarenta y ocho hombres, y la gefatura de Jacula invitaba a ésta a estar alerta para perseguirla y exterminarla, caso de que pasara los límites del Estado. El domingo 19 del presente se dijo que los bandidos habian pasado los límites, y se encontraban en la Yerhabuena, de esta jurisdiccion; en el acto el jefe político, con la mayor actividad, organizó una expedicion de treinta y dos infantes y veintiocho caballos, y el día 20, a la cabeza de esa fuerza, salió personalmente y recorrió todos los cerros donde podian ocultarse, sin haber encontrado nada, habiendo salido por los vecinos de Yerhabuena y otros puntos, ser enteramente falsa la existencia de la gavilla denunciada, y que si en Camarones habia habido fuerza armada, habia sido por cuestiones particulares entre dos vecinos de aquel punto.

Ayer ha corrido la noticia en Ixmiquilpan, que el hijo del jefe político de este Distrito, D. Félix Angeles, habia sido secuestrado, lo que es enteramente falso, pues está en esta poblacion, de la que no ha salido. Como esta falsedad puede la prensa darla por cierta y publicarla, me apresuro a comunicarlo a ese gobierno desmintiéndola.

Por lo expuesto, verá vd, que en este Distrito no hay inseguridad, y que el vecindario auxilia con la mejor voluntad a la autoridad siempre que ésta necesita de sus servicios; sin embargo, pondré un destacamento en Ixmiquilpan y otro en Actopan, que obrando de acuerdo, puedan atenderse y auxiliarse a éste cuando lo necesite.

Mañana saldré de aquí y mandaré varias partidas para que recojan de los Distritos de Tula, Huichapan y Actopan, los reos sentenciados a prision.

Lo que tengo el honor de decir a vd para que se sirva ponerlo en conocimiento del C. Gobernador.

Independencia y Libertad. Zimapan, Octubre 24 de 1873.—M. Inclán.—Ciudadano secretario de gobernacion y guerra del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

INFORME.

No puede ser mejor que el que insertamos en seguida otro alguno. Es casi fabulosa la riqueza que se atribuye al Mineral de Santa María de los Alamos a que hace referencia dicho informe, y por este motivo suponemos que no fallarán empresarios para la explotacion de los tesoros con que nos brindan los nuevos placeres de Santa María de los Alamos. Hé ahí la recomendacion mejor que puede hacerse de semejante negocio.

¡Ojalá que se aynten capitales bastantes para la pronta explotacion del nuevo mineral!

Los que suscribimos, certificamos: que invitados por los Sres. D. Paz Arvide, D. Pablo Struc, D. Leon Mans y D. Miguel Valenzuela, vecinos de esta ciudad, para analizar las piedras que nos entregaron, como Mineral de Platina, les manifestamos las dificultades que presenta un análisis quantitativo exacto de todos los metales y demas sustancias que acompañan regularmente a la platina en esa clase de minerales, haciéndoles presente, que por la falta de tiempo y de un laboratorio conveniente, solo podríamos darles la cantidad de plata, oro ó platina que pudieran contener; y estando conformes en esa idea, que corresponde a la metalurgia práctica, procedimos a dicho ensaye sobre dos onzas (37.5^g cincuenta y siete gramos, cinco decigramos) de piedra, dividido en dos porciones iguales de 23.75^g cada una.

Como sabiamos de antemano que el Sr. D. Eduardo Armenta habia analizado el primero dicho mineral por vía húmeda, luego el Sr. D. Florencio Hernandez por vía seca, quisimos variar el método por vía mixta, conforme a las doctrinas de los autores, para ver si obteniamos los mismos resultados que habian alcanzado aquellos señores por sus estudios sobre este mineral.

En tal virtud, bien pulverizado y tamizado que fué, lo mezclamos con tres cuartas partes de su peso de plomo pobre, a falta de galena que no tuvimos a la mano, agregándole como fundentes, un poco de borax y carbonato de sosa. Fundimos esta mezcla en dos crisoles de tierra refractaria en un hornito de forja de fuego bastante activo, llevándolo gradualmente hasta el rojo blanco. Obtuvimos dos botones principales y algunos otros mas pequeños intercalados en la escoria, los cuales reunidos a los que les correspondian en cada crisol, se copelaron a la mulla, resultando dos botones de liga metálica. El uno de ellos, que aun conservamos, está bien formado, blanco ligeramente amarillento, cubierto de multitud de pequeñas excrescencias redondeadas, y la cara plana, muy semejante a la de los botones de plata obtenidos por la copelacion ordinaria de este metal, estaba poco adherente a la copela. El otro boton era mas aplastado, blanco agrisado, poroso y semejante a una espuma. Este fué el que escogimos para tratarlo por los ácidos, previendo que por su mayor porosidad se prestaría mas a la disolucion. Una vez aclarado por la copelacion que si habia platina en el mineral, ésta no se encontraba predominante, sino que estaba ligada con plata en mayor cantidad, pues que de otra manera no se hubiera podido copelar, tal vez nos sirvió de guía para el resto de nuestro análisis, disolviendo el boton poroso en ácido sulfúrico concentrado al calor de una lámpara de alcohol y en una pequeña capsula de porcelana, depositándose en el fondo de ésta un polvo negro, que bien lavado, tratamos en caliente por el agua-regia primero diluida y despues concentrada, formando este disolvente con tres partes de ácido clorhídrico y una parte de azótico. Disuelta la mayor parte de dicho polvo, formándose cloruros de los varios metales que acompañan a la platina, y de ésta misma, quedó una pequeña parte de polvo sin disolverse, que separamos por lavajes repetidos y reservamos para ensayar despues. La disolucion clor-

hídrica de platina muy concentrada, la tratamos por el clorhydrato de amoniaco igualmente concentrado, obteniendo inmediatamente un precipitado, amarillo, abundante, de cloroplatinato de amoniaco, que despues de diez y seis horas de reposo, por el calor redujimos a platina negra metálica.

La primera disolucion por el ácido sulfúrico, la tratamos por otra de sal marina, produciéndose un abundante depósito de cloruro de plata, el cual filtrado y reducido por el calor rojo, nos dió un boton de plata pura.

Queriendo indagar si el mineral en cuestion contiene oro, probamos la disolucion clorhídrica última en una pequeña provela de cristal, con el cloruro de protoxido de estaño, y no habiendo obtenido el precipitado púrpura que con esta sal producen las disoluciones de oro, creimos que este metal no existe en el mineral que analizamos.

Obtenidos estos resultados de nuestro primer análisis, que consideramos solamente como cualitativo por lo que respecta a la plata y platina, pues aunque pesamos ambos metales, no podemos dar dichos pesos por exactos, habiendo tenido en el curso de la operacion algunos pequeños contratiempos y pérdidas consistentes, y deseando repetir el análisis sobre mayor cantidad de mineral, se nos proporcionaron 250 gramos de éste los cuales sometimos al mismo tratamiento, con la única diferencia de ponerles doble cantidad de granalla de plomo, es decir, 500^g. Nos resultó de la copelacion un boton de liga perfectamente formado, blanco y limpio de plomo, con peso 20^g, 364^{mg} (veinte gramos, trescientos sesenta y cuatro miligramos), el cual, tratado por el ácido sulfúrico, precipitada la plata en el estado de cloruro, y calcinado éste nos dió un boton de 10^g de plata, 8^g de platina y 2^g, 364^{mg} de pérdida, nos resultaron de las operaciones siguientes, ejecutadas en el mismo orden que en el primer ensaye. Volvimos a probar si tiene oro el mineral, valiéndonos del sulfato de protoxido de hierro y del tannino, y no obteniendo los precipitados que debiera dar el cloruro de oro, nos afirmamos en nuestra creencia, de que este metal no existe en el mineral que analizamos.

Debemos confesar ingenuamente, que a pesar de haber estudiado cuanto pudimos en la química industrial de Pelouze y Fremy, cuya obra nos prestó bondadosamente el Sr. Armenta, no nos atrevimos a emprender un análisis, ni aun cualitativo de todos los metales que contiene el mineral. La falta de práctica en estos análisis difíciles, delicadísimos, que requieren mucha atencion, largo tiempo y un laboratorio bien surtido, nos retrajo de ese estudio completo, que hubiéramos emprendido con gusto y aun con entusiasmo, contando con mejores elementos y el tiempo suficiente, que no permitian nuestras ocupaciones; y si bien creimos percibir indicios del osmiuro de iridio, del rodio y tal vez del paladio y ruthenio, no nos pudimos fijar en estos metales por las razones indicadas y porque nuestro propósito desde un principio, fué aplicarnos a descubrir si habia plata, oro ó platina en el mineral que se nos presentó. Los resultados obtenidos en cuanto al primero y tercero de estos metales, no pueden ser mas satisfactorios.

Nos complacemos en certificar igualmente, que habiendo presenciado los ensayes muy ingeniosos hechos por los señores D. Eduardo Armenta, por vía húmeda, y D. Florencio Hernandez por vía seca, obtuvieron últimamente los mismos ó semejantes resultados que nosotros, a la vista de varias personas que deseaban satisfacerse de la realidad de un descubrimiento que puede ser de mucha importancia para nuestro país.

Comparando los resultados de seis ensayes practicados en estos días, dos por el Sr. Armenta, dos por el Sr. Hernandez, y otros dos por los que suscribimos, y tomando un término medio de ellos, resulta que en una carga de mineral se obtie-

nen 50 meos. (cincuenta marcos) de liga, en los que 30 meos. (treinta marcos) son de plata, 15 meos. (quince marcos) de platina y 5 (cinco) de pérdida, representada por los metales que son eliminados por el agua-regia concentrada.

Apreciando el marco de plata pura en \$9—30 marcos darán . . . \$ 270
Idem el marco de platina de comercio, a \$30—15 marcos dan. . . 450

Producirá la carga un valor total de. \$ 720
Calculando exageradamente en la sexta parte de esta suma los gastos de extraccion, fletes, beneficio, etc. \$ 120

Queda una utilidad líquida por carga, de. \$ 600

En toda conciencia, y con la plena seguridad que dan las operaciones, que hemos visto y practicado, podemos certificar que el mineral sometido a nuestro análisis, y del cual conservamos algunos escantillones de muestra comparativa, contiene bastante plata y platina, cuyas proporciones podrán variar en poco, respecto de las que hemos fijado, segun la clase de las piedras que lo contienen; pero que de todas maneras la explotacion de tales criaderos será negocio de mucha importancia, si a la riqueza del mineral corresponde como se nos ha asegurado, su abundancia y económica extraccion.

Invitados como fuimos para ir a reconocer los terrenos en que se encuentra este rico y hasta ahora desconocido y despreciado mineral, no pudimos verificarlo, porque trabajos de compromiso imperioso nos lo impidieron, distando de esta ciudad setenta u ochenta leguas el punto donde se encuentra.

En fé de lo que hemos expuesto, y a peticion de los interesados, extendemos el presente en Pachuca, a trece de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Una firma, José María Siliceo, ingeniero de minas y ensayador titulado.—Otra firma, José María Vergara Lope, ingeniero civil.

AGUA EN PACHUCA.

Hemos visitado hace unos días, la obra del nuevo ducto, y con regocijo participamos, que a nuestro juicio, estará terminada bien pronto.

¡Gracias a la H. Asamblea municipal!

EDITOR RESPONSABLE, MARCELINO GARCIA.

AVISOS

Juzgado de primera instancia del distrito de Tula.—En los autos sobre intestado de D. Tomas Garcia, vecino que fué de Atlixcohuac, recibidos en este de mi cargo, con fecha 1.º del actual, he proveido un auto que outre otras cosas dice:

Convóquese a los que no crean con derecho los bienes del intestado, para que lo deduzcan en este juzgado, en el término de treinta días que se comenzarán a contar desde la fecha de la primera publicacion de este aviso, que se contará de diez en diez días en los periódicos Diarios Oficiales y Tribunales, que se publican en la capital del Estado, y en el Monitor Republicano de la ciudad de México, con el apercibimiento de pagar el perjuicio que hubiere lugar en derecho a los que no se presenten en el término indicado.

Lo que se hace saber al público para los efectos consiguientes. Tula, Octubre cuatro de mil ochocientos setenta y tres.

Doy fé.—Crisóforo Garcia.—A. Manuel Mejia.—A. J. Luis Estrada. 3-1

Diputacion territorial de mineral de Pachuca.—Por causa de abandono, he sido desahuciado auto esta diputacion de mineral, la mina de metal de plata nombrada Santa Gertrudis, con su novavon aventurero nombrado Talos Santos, situada en el barrio de San Mateo de este mineral. Y habiéndome admitido el desamueño, sin perjuicio de tercero, no oísta por el presente a los que se creen con derecho como últimos poseedores, conforme al art. 8.º tit. 6.º de las ordenanzas de minería.

Pachuca, Octubre 18 de 1873.—Ramon Lopez, secretario.